CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ORIGINAL

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2024.
OFICIO: **OM/DGAJ/DC/IIL/029/2024.**
ASUNTO: **SE COMUNICA CUMPLIMIENTO DEL FALLO PROTECTOR Y RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
04 NOV 2024
Recibió: Karina CB
Hora: 16:30

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Por medio del presente oficio, le informo que el **15 de agosto del año en curso,** fue notificado el proveído del **13** de ese mismo mes y año dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo **858/2023** promovido por el C. **TEÓFILO BENITEZ GRANADOS,** por el que tiene por cumplido el fallo protector en atención a lo siguiente:

> *"Después de diversos requerimientos formulados y prorrogas otorgadas a la autoridad responsable por oficio registrado con el folio **19436**, remitió diversas constancias referentes a la Convocatoria, orden del día y Acta de la Sexta Ordinaria de la Comisión de Atención Especial a Victimas, publicadas el diez y quince de julio de dos mil veinticuatro, así como el sentido del voto respecto al Dictamen relacionado con la Medalla al Merito por la Defensa de las Victimas 2021, el cual se determino no aprobado, por lo que ya no fue turnado al Pleno para su votación; documentales con las cuales manifestó haber dado **total** cumplimiento a la ejecutoria de mérito.*
>
> *Mediante auto de **siete de agosto de dos mil veinticuatro** se dio vista a la parte quejosa con el oficio y anexos precisados para que manifestara lo que a su interés legal conviviera.*
>
> *En desahogo delo anterior, a través del escrito de cuenta la parte quejosa manifestó su total desacuerdo con el acatamiento de la sentencia de amparo, pues básicamente considera que **no está dando cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, toda vez que está implica aprobar el dictamen en comisión y presentarlo al Pleno**.*
>
> *Argumentos que para este Juzgado de Distrito no son suficientes para estimar que la sentencia de amparo no se encuentra cumplida, **toda vez que los efectos de la sentencia de amparo consistieron en que se realizaran los trámites y gestiones para concluir el procedimiento** para el otorgamiento a la medalla al mérito por la defensa de las víctimas 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que consiste en que la **Secretaría de la Comisión de Atención Especial a Victimas del Congreso de la Ciudad de México, nueva fecha para sesión, a efecto de las diputados y diputados de dicha Comisión emitan su voto respecto de la procedencia del dictamen y una vez aprobado, sea sometido a consideración del Pleno para su votación**.*

Sin que sea óbice a ello que la parte quejosa aduzca que en la sentencia de amparo se determinó que la comisión y el pleno debían aprobar el dictamen, pues ello no fue materia de la ejecutoria de amparo, toda vez que ésta consistió en la dilación en que incurrió la responsable para culminar con el procedimiento señalado en el artículo 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que habían transcurrido más de diez meses sin que se concluyera con dicho proceso.

De esa manera, si la Comisión de Atención Especial a Victimas del Congreso de la Ciudad de México determinó no aprobar el dictamen, entonces no se encuentra obligado a someterlo a consideración del pleno; pues contrario a lo que refiere el promovente, este juzgado no se puede sustituir en las facultades de las responsables y ordenar sesionar en determinado sentido, pues se insiste, la litis en el presente asunto consistió en ***una evidente dilación en la prosecución y finalización de dicho proceso, resultando una afectación al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, más no, para que se emitiera un pronunciamiento en sentido favorable para la parte quejosa, respecto de la aprobación del dictamen y el otorgamiento de la medalla al mérito por la Defensa de las Victimas 2021****.*

[…]

Se reitera que el fallo protector ***HA QUEDADO PUNTUALMENTE CUMPLIDO****, toda vez que se ha restituido a la parte quejosa en el goce de sus derechos violados, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo"*

De esta manera se advierte que el Juzgado de conocimiento ha declarado por cumplido el fallo protector, lo que se hace de su conocimiento.

En razón de lo anterior, se informa que el **31 de octubre** del año en curso fue notificado el auto del **28** del mismo mes y año, por el cual el signado Juan Carlos Ávila López, autorizado por la parte quejosa, por medio del cual interpone Recurso de Inconformidad en contra del auto citado del 13 de agosto del 2024 en el que declaro cumplida la ejecutoria

Lo que se hace de su conocimiento y se le remite copia simple del auto 13 de agosto del 2024 y 28 de agosto del mimo año.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES ESTEBAN GALICIA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRB/DKER

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

CUMPLIDA

36266/2024 JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
36267/2024 MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
36268/2024 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO **PRINCIPAL** RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **858/2023,** PROMOVIDO POR TEÓFILO BENITEZ GRANADOS, CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Agréguese al presente sumario constitucional el escrito de cuenta, signado por **Juan Carlos Ávila López,** autorizado de la parte quejosa en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, personalidad que se le reconoce en virtud de que su cédula se encuentra registrada en el *"Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito"*, por medio del cual, en desahogo a la vista ordenada en auto de siete de agosto de dos mi veinticuatro, realiza diversas manifestaciones respecto al cumplimiento del fallo protector, en particular refiere que dicho cumplimiento implicaba la aprobación del dictamen para el otorgamiento a la medalla al mérito por la defensa de las víctimas 2021.

No obstante lo anterior, tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 196 de la Ley de Amparo, se declara **cumplido el fallo protector** en atención a lo siguiente:

El **treinta de noviembre de dos mil veintitrés** este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México dictó sentencia definitiva a través de la cual, en su segundo punto resolutivo, **concedió** el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa.

Este juzgado de Distrito considera relevante precisar que el efecto del amparo concedido a la parte quejosa en el presente asunto, consiste en lo siguiente:

> ***"SÉPTIMO.*** *Efectos del amparo. En mérito de lo anterior, procede conceder el amparo y la protección de la justicia federal a la parte quejosa, a efecto de que, una vez que la presente sentencia quede firme, la autoridad responsable Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo al ámbito de su competencia,* ***realice todas las gestiones y trámites conducentes a efecto de concluir el procedimiento*** *para el otorgamiento a la medalla al mérito por la defensa de las víctimas 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 del Reglamento*

4 000325 886866

del Congreso de la Ciudad de México, esto es, ***solicite nuevamente a la Secretaria de la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, nueva fecha para sesión, a efecto de las diputados y diputados de dicha Comisión aprueben el dictamen que estime procedente, y en consecuencia este sea presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación****; debiendo acreditar tal circunstancia con las constancias fehacientes a fin de restituir a la quejosa en sus derechos indebidamente afectados."*

Inconforme con dicha determinación el Presidente de la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados de dicha comisión interpusieron **recurso de revisión**, del cual conoció el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con el número de expediente R.A. 83/2024.

Mediante auto de dos de mayo de dos mil veinticuatro se recibió copia certificada de la resolución dictada por el citado tribunal en sesión de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO.** En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida.*

***SEGUNDO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a Teófilo Benítez Granados, en contra de los actos reclamados a la autoridad responsable, en términos y para los efectos precisados en la sentencia recurrida."*

En el mismo auto se requirió a la autoridad directamente obligada a cumplir con el fallo protector, **Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México**, para el efecto de que realizara lo siguiente:

- **Realice todas las gestiones y trámites conducentes a efecto de concluir el procedimiento** para el otorgamiento a la medalla al mérito por la defensa de las víctimas 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esto es, **solicite nuevamente a la Secretaria de la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, nueva fecha para sesión, a efecto de las diputados y diputados de dicha Comisión aprueben el dictamen que estime procedente, y en consecuencia este sea presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación**; debiendo acreditar tal circunstancia con las constancias fehacientes a fin de restituir a la quejosa en sus derechos indebidamente afectados.

Por oficios registrados con los folios **13951, 15834,** la autoridad responsable acreditó la emisión de las Convocatorias de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, encontrándose listado el dictamen relativo a la entrega de la medalla para la defensa de las víctimas 2021 para su lectura, discusión y en su caso aprobación en la sesiones ordinarias de seis y veinte de junio, y quince de julio, todos de dos mil veinticuatro, toda vez que no había sido posible celebrarse por la falta de quorum.

Después de diversos requerimientos formulados y prórrogas otorgadas a la autoridad responsable por oficio registrado con el folio **19436**, remitió diversas constancias referentes a la Convocatoria, orden del día y Acta de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Atención

Especial a Víctimas, publicadas el diez y quince de julio de dos mil veinticuatro, así como el sentido del voto respecto al Dictamen relacionado con la entrega de la Medalla al Mérito por la Defensa de las Víctimas 2021, el cual se determinó no aprobado, por lo que ya no fue turnado al Pleno para su votación; documentales con las cuales manifestó haber dado **total** cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

Mediante auto de **siete de agosto de dos mil veinticuatro** se dio vista a la parte quejosa con el oficio y anexos precisados para que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

En desahogo a lo anterior, a través del escrito de cuenta la parte quejosa manifestó su total desacuerdo con el acatamiento de la sentencia de amparo, pues básicamente considera que **no se está dando cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto, toda vez que ésta implicaba aprobar el dictamen en comisión y presentarlo al Pleno.**

Argumentos que para este Juzgado de Distrito no son suficientes para estimar que la sentencia de amparo no se encuentra cumplida, **toda vez que los efectos de la sentencia de amparo consistieron en que se realizaran los trámites y gestiones para concluir el procedimiento** para el otorgamiento a la medalla al mérito por la defensa de las víctimas 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que consiste en que la **Secretaria de la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, nueva fecha para sesión, a efecto de las diputados y diputados de dicha Comisión emitan su voto respecto de la procedencia del dictamen y una vez aprobado, sea sometido a consideración del Pleno para su votación.**

Sin que sea óbice a ello que la parte quejosa aduzca que en la sentencia de amparo se determinó que la comisión y el pleno debían aprobar el dictamen, pues ello no fue materia de la ejecutoria de amparo, toda vez que ésta consistió en la dilación en que incurrió la responsable para culminar con el procedimiento señalado en el artículo 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, toda vez que habían transcurrido más de diez meses sin que se concluyera con dicho proceso.

De esa manera, si la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México determinó no aprobar el dictamen, entonces no se encuentra obligado a someterlo a consideración del pleno; pues contrario a lo que refiere el promovente, este juzgado no se puede sustituir en las facultades de las responsables y ordenar sesionar en determinado sentido, pues se insiste, la litis en el presente asunto consistió en **una evidente dilación en la prosecución y finalización de dicho proceso, resultando una afectación al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, más no, para que se emitiera un pronunciamiento en sentido favorable para la parte quejosa, respecto de la aprobación del dictamen y el otorgamiento de la medalla al mérito por la Defensa de las Víctimas 2021.**

En efecto, la quejosa a través del escrito de cuenta pretende demostrar que se incumplió con los efectos del fallo protector; sin embargo, esta potestad de amparo difiere de ello, **especialmente porque se concluyó con dicho proceso con la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el quince de julio de dos mil veinticuatro, en la que se hizo constar que el Dictamen relativo al proceso para la entrega de la medalla al mérito por la defensa de las víctimas 2021 no fue**

PODER

aprobado, cumpliendo con lo establecido en la sentencia dictada en el presente asunto.

Por tal motivo la quejosa tiene expedito su derecho para acudir a las instancias respectivas y hacer valer el medio de defensa que a su derecho convenga con relación a la emisión de la nueva determinación de la autoridad responsable, en la que podrá alegar los motivos de inconformidad que ahora sostiene.

Se reitera que el fallo protector **HA QUEDADO PUNTUALMENTE CUMPLIDO**, toda vez que se ha restituido a la parte quejosa en el goce de sus derechos violados, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Amparo.

Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto totalmente concluido, y notifíquese personalmente a la parte quejosa la presente determinación, para los efectos de la fracción I del artículo 201 de la ley de la materia.

NOTIFÍQUESE; Y VÍA ELECTRÓNICA A LA PARTE QUEJOSA.

Así lo proveyó y firma **Germán Cruz Silva** Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido de la secretaria **Mara Monserrath Aparicio Rocha** quien autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el presente acuerdo, y el acuerdo mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.** Tania

"FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES, UNA SOBRE EL NOMBRE DEL JUEZ Y OTRA SOBRE EL DEL SECRETARIO(A). RUBRICADO."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CIUDAD DE MÉXICO, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

37701/2024 JUNTA DE COORDINACION POLITICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
37702/2024 MESA DIRECTIVA DEL PLENO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
37703/2024 INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

SE ANEXA ESCRITO DE AGRAVIOS

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO **PRINCIPAL** RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **858/2023,** PROMOVIDO POR **TEÓFILO BENITEZ GRANADOS,** CON ESTA FECHA SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

Vista la certificación de cuenta, se advierte la existencia de las circulares 17/2024 de veintitrés de agosto, 18/2024 de dieciocho de septiembre, 19/2024 de veinte de septiembre, 20/2024 de tres de octubre, 22/2024 de dieciséis de octubre, en relación con la diversa 23/2024 de veintitrés de octubre, que reitera el contenido de la penúltima, todas de dos mil veinticuatro, signadas por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en las que se estableció que con motivo de las manifestaciones y paro de labores llevadas a cabo por las asociaciones de los titulares de los órganos jurisdiccionales y los representantes de los trabajadores del Poder Judicial de la Federación, así como con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica y generar certidumbre a los usuarios del sistema de justicia federal en esta circunstancia extraordinaria, no correrían plazos y términos del lunes diecinueve de agosto al dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, teniendo a la vista la penúltima y última circular en mención, en la que se estableció el levantamiento de la suspensión de actividades de los órganos jurisdiccionales a partir del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro y teniendo a la vista los Avisos de diecisiete y veinticuatro de octubre del año en curso, signados por la Coordinación de Jueces y Juezas de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en los que se declararon inhábiles pero laborables los días diecisiete y dieciocho de octubre del presente año, así como inhábiles los días veinticuatro y veinticinco de octubre del año en curso, que constituyen un hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se procede a proveer lo conducente en relación al ocurso de cuenta.

Agréguese a sus autos el oficio de cuenta, signado por **Juan Carlos Ávila López**, autorizado de la parte quejosa en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo, personalidad que se le reconoció en auto de trece de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del cual interpone recurso de **inconformidad** en contra del citado auto de **trece de agosto de dos mil veinticuatro**, en el que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En tales condiciones, con fundamento en lo previsto en los artículos 201, fracción I, 202 y 203, de la Ley de Amparo, y en el ***"ACUERDO GENERAL NÚMERO 1/2023, DE VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO"***; **remítase** por separado el escrito original de mérito, así como los autos que integran el juicio de amparo **858/2023** al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en turno.

De igual forma **únicamente** con copia certificada de las constancias necesarias, en tanto que todas obran debidamente digitalizadas en el expediente electrónico, fórmese el cuaderno de antecedentes respectivo, glosando al mismo provisionalmente el original del ocurso de expresión de agravios hasta en tanto sea remitido al Tribunal Colegiado correspondiente, una vez que obre en autos la totalidad de las constancias de notificación correspondientes.

De acuerdo a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal del Poder Judicial de la Federación, únicamente se glosan las constancias necesarias de la demanda de amparo, máxime que dicha demanda se encuentra en el expediente electrónico.

En atención a la certificación secretarial de cuenta, en su oportunidad, hágase del conocimiento de la Superioridad que de las constancias que obran en el presente juicio de amparo, se advierte que previamente a la interposición del medio de impugnación que ahora se tramita, se tramitó un recurso de revisión del cual, por razón de turno correspondió conocer al **Decimosegundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito,** quien lo registró con el expediente **R.A 83/2024.**

Tomando en cuenta que el escrito se presentó de manera electrónica, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Amparo, se ordena de oficio la reproducción de las copias que se estimen necesarias para la tramitación del medio de impugnación que se interpone.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma **Germán Cruz Silva** Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, asistido de la secretaria **Mara Monserrath Aparicio Rocha** quien autoriza y certifica que las promociones que, en su caso, generaron el presente acuerdo, y el acuerdo mismo, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. **Doy fe.** TANIA

"FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES, UNA SOBRE EL NOMBRE DEL JUEZ Y OTRA SOBRE EL DEL SECRETARIO(A). RUBRICADO."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ávila & Asociados
DESPACHO JURÍDICO

QUEJOSO: TEÓFILO BENITEZ GRANADOS

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

EXPEDIENTE: 858/2023

SE PROMUEVE INCONFORMIDAD

C. JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

El suscrito Licenciado en Derecho **JUAN CARLOS ÁVILA LÓPEZ,** con número de registro en el Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación folio 66183, autorizado en amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo por el quejoso **TEÓFILO BENITEZ GRANADOS,** respetuosamente comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201 fracción I de la Ley de Amparo vengo a promover RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2024 por el cual el A QUO decreta cumplida la sentencia de amparo para lo cual expreso el siguiente:

AGRAVIO

Por principio de cuentas, me he de remitir a los efectos de la sentencia que otorgó el amparo, misma que fue confirmada en sus términos al resolverse por parte del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa el Recurso de Revisión 83/2024:

> **SÉPTIMO. Efectos del amparo.** En mérito de lo anterior, procede conceder **el** amparo y la protección de **la justicia** federal **a la** parte quejosa, a efecto de que, **una vez que la** presente sentencia quede firme, la autoridad responsable **Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México**, de acuerdo al ámbito de su competencia, **realice todas las gestiones y trámites conducentes a efecto de concluir el procedimiento** para el otorgamiento a la medalla al mérito por la defensa de las víctimas 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 375 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esto es, **solicite nuevamente a la Secretaria de la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, nueva fecha para sesión, a efecto de las diputados y diputados de dicha Comisión aprueben el dictamen que estime procedente, y en consecuencia este sea presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación;** debiendo acreditar tal circunstancia **con las** constancias **fehacientes a fin de restituir a la quejosa en sus derechos indebidamente afectados.**

Se puede apreciaer con meridiana claridad que el efecto del amparo (mismo que se insiste fue confirmado) fue que:

a) La Secretaria de la la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México señalara nueva fecha para la sesión.

b) En esa nueva sesión las diputados y diputados d e la Comisión de Atención Especial a Víctimas del Congreso de la Ciudad de México, APROBARAN EL DICTAMEN.

c) APROBADO EL DICTAMEN, fuera presentado al PLENO para su aprobación.

A partir de lo antes narrado, es evidente que la responsable NO HA CUMPLIDO CON LA EJECUTORIA DE AMPARO cuenta habida de que dicha sentencia les implicaba aprobar el dictamen (en comisión) y presentarlo AL

PLENO y este sería el facultado para, fundada y motivadamente, emitir aprobar o no el dictamen, siendo que la responsable soslayó atender los efectos de la sentencia y por ende no está cumplida la ejecutoria de amparo

En ese orden de ideas, agravia al quejoso que el A QUO haya dejado de apreciar que no obstante no haberse cumplido con exactitud los efectos del amparo decrete que la ejecutoria de amparo está cumplida por lo cual la superioridad, advirtiendo que el presente agravio es fundado, revoque el auto combatido.

Por lo antes expuesto a Usted C. Juez pido se sirva:

ÚNICO.- Tener por presentado el recurso de inconformidad en contra del auto de fecha 13 de agosto de 2024

PROTESTO LO NECESARIO

Lic. Juan Carlos Ávila López

Ciudad de México a 12 de septiembre de 2024.

JUAN CARLOS AVILA LOPEZ

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
07260020000000000038128595.p7m
Autoridad Certificadora:
AUTORIDAD CERTIFICADORA
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN CARLOS AVILA LOPEZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.35.30.39.33.31.32.30.38.37	**Revocacion:**	Bien	**No revocado**
Fecha (UTC/ CMDX)	12/09/24 00:00:52 - 11/09/24 18:00:52	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena **de firma:**	63 f9 fa 76 a6 ca 29 36 4e 1d 24 bf d6 1e ba ce ae cb c9 c5 d1 37 a7 7b 92 eb f9 06 32 b8 29 f4 a7 6d 28 ba 33 3e ba 47 ca 6c 03 f8 d8 6e 87 b3 69 4b 76 b6 b3 69 6b 22 c7 94 ob 8c 13 a3 9d 4c 5c 3f 6f 4b 89 8e e8 a1 b4 a4 45 5a 50 81 ac be 46 24 8e 9c 88 96 04 9d aa 51 55 40 f2 bd b7 93 6d 89 9e a1 da 28 e2 9e c6 56 47 55 30 c2 b7 c7 aa 6d 92 62 0f 02 4f e1 55 94 a0 6c fb 7e 5e d9 19 96 eb 49 b0 43 80 cf a7 65 1a 80 12 2f c2 c3 04 40 32 91 10 8a 8c 61 d9 9d ec ca 77 fb 19 4a b0 1b 52 55 ea 77 a4 6b ff 6f 15 f3 47 ae 82 ba 98 70 a7 48 81 5c 00 3d 39 75 b8 a2 0c 94 93 0e e4 cb 28 ee c7 b1 6a a1 62 50 f8 99 c0 af 6f bb 49 57 86 f6 38 d7 1e 8f 07 ba a2 54 4d ac c9 c2 69 25 33 e7 c5 0e 1c ac 72 ac 4c 3a c4 e2 66 fe 53 bb d5 5b a0 3d 8e 29 07 7e 3f 27 fc 60 14 31			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CMDX)	12/09/24 00:00:31 - 11/09/24 18:00:31
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA
Numero de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.35.30.39.33.31.32.30.38.37

TSP	
Fecha : (UTC/ CMDX)	12/09/24 00:00:53 - 11/09/24 18:00:53
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	175326447
Datos estampillados:	VsfbD/xY6JT9gwEQF8M1UvBRFXc=